

Quito, 10 de Abril de 2018  
Oficio No. ES-MDMQ-2019-093

**Señores Concejales**

Abg. Eduardo del Pozo  
Sra. Gissela Chala  
Abg. Daniela Chacón Arias  
Abg. Sergio Garnica

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD**


En sus Despacho.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento adjunto expediente N°. 2017-02568, GDOC 2019-038559, por el señor Procurador Metropolitano, referente al Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitano N°. 194, sancionado el 13 de marzo de 2012.

El tema que se trata en el punto tres, en la Sesión Extraordinaria de Movilidad del 11 de abril de 2019, a las 09h00, en la sala de sesiones N°. 2 del Concejo Metropolitano de Quito.

Atentamente,

  
Ldo. Eddy Sánchez C.  
**CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Adjunto: Lo indicado.

ACCION	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Elaborado	M. Guishpe	2019-04-10	
Revisión	F. Arias	2019-04-10	
Aprobado	F. Arias	2019-04-10	

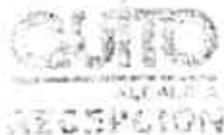
SECRETARÍA CONCEJALIA  
RECIBIDO: *M. Guishpe*  
FECHA: 10-04-2019  
HORA: 9:07  
FIRMA: *M. Guishpe*  
EDUARDO DEL POZO VICEALCALDE  
QUITO ALCALDIA

SECRETARÍA CONCEJALIA  
*Rafaela Dera*  
10/04/2019  
9:04  
*y*

SECRETARÍA CONCEJALIA  
RECIBIDO: *Rafaela Dera*  
FECHA: 10-04-2019  
HORA: 9:38  
FIRMA: *Rafaela Dera*  
DANIELA CHACÓN ARIAS  
QUITO ALCALDIA

SECRETARÍA CONCEJALIA  
RECIBIDO: *Gissela Chala*  
FECHA: 10-04-2019  
HORA: 9:08  
FIRMA: *Gissela Chala*  
GISSELA CHALA REINOSO CONCEJALA  
QUITO ALCALDIA





RECIBIDO  
 NO TRAMITE: 10145  
 FECHA DE INGRESO: 09 ABR 2019  
 RECIBIDO POR: *Liliana Sanchez*  
 INF 3952300 EXT 12055 - 12320



Expediente No. 2017-02568  
 Gdoc.Ticket#2019-038559

D.M. de Quito, 09 ABR 2019

María Eugenia Pesantez.  
**Secretaria Particular**  
**Despacho Alcaldía.**

De mi consideración:

En atención al oficio No. SPA-MEP-2019-2015-OBS de 26 de marzo de 2019, referente al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012, cúpleme en manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

**II. Antecedentes:**

- Mediante oficio Nro. SM-2019-0591 de 15 de marzo de 2019 suscrito por el Secretario de Movilidad Ing. Alfredo Ernesto León Banderas, en su parte pertinente señala lo siguiente: *"...en cumplimiento de lo requerido por la Comisión de Movilidad y con base a diferentes mesas de trabajo con los diferentes actores en el ámbito de la Movilidad, considera pertinente poner en su conocimiento, el Borrador de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 194 sancionada el 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, y; solicitar muy cordialmente se acoja la presente iniciativa de ordenanza y se solicite a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito, emita su criterio jurídico del Proyecto de Ordenanza referido, a su vez, emita su criterio jurídico de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, sancionada el 13 de marzo de 2012..."*

**III. Base Legal:**

- Constitución de la República del Ecuador**

El literal l) del artículo 76 de la Constitución, manifiesta que:

*"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**

"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

- a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]

Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

- **Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado**

"Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ley es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales."

*buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible."*

*"Art. 2.- Ámbito.- Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional.*

*Las conductas o actuaciones en que incurriere un operador económico serán imputables a él y al operador que lo controla, cuando el comportamiento del primero ha sido determinado por el segundo.*

*La presente ley incluye la regulación de las distorsiones de mercado originadas en restricciones geográficas y logísticas, así como también aquellas que resultan de las asimetrías productivas entre los operadores económicos." (El subrayado me corresponde)*

#### **IV: Pronunciamiento:**

Revisado el proyecto de ordenanza metropolitana, se verifica que el mismo no escapa de las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano del DMQ, por lo señalado se emite informe favorable para que la propuesta normativa referida pueda ser conocida y debatida por el Concejo Metropolitano.

No obstante, de conformidad a lo que establece la Constitución, referente a la motivación de los actos de la administración pública, la Secretaría de Movilidad debería emitir su informe técnico en donde se determine los justificativos o los motivos por los cuales se requiere realizar dicha reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 194, pues conforme se desprende de la exposición de motivos, así como del contenido del proyecto de ordenanza, no existe referencia de informe justificativo o técnico sobre lo presentado.

Así también, respecto al contenido del proyecto normativo se recomienda verificar la pertinencia de los considerandos 1,2,3,16,17,23,29,35,36,38,39, ya que no se entendería su procedencia legal de su incorporación en el proyecto de ordenanza propuesto.

Por otra parte, en torno al criterio legal solicitado respecto de la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 194, manifestado por la Concejala Daniela Chacón en el seno de la Comisión de Movilidad, corresponde indicar que esa disposición determina la prohibición que tendría el Administrador del Sistema para otorgar o renovar contratos de operación para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, a operadoras en las que incurrieren en cualquier forma de Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida.

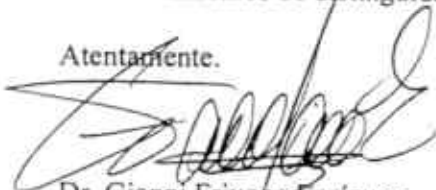
Estas condiciones (Concentración de Capital Restringida o Concentración de Control Restringida) expedidas por dicha Disposición General, se basan en los preceptos establecidos en los artículos 334 y 335 de la Constitución de la República, cuyo fin es propender a que el Estado a través de todas las instancias estatales correspondientes, dentro de sus competencias emitan las políticas que se consideren necesarias para evitar la concentración de capitales o la competencia desigual; en tal virtud, dicha norma al verificarse que no estaría en contradicción con la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la misma se encontraría vigente, puesto que además

no ha sido declarada como ilegal por autoridad competente, y de igual manera el organismo técnico encargado de verificar dichas circunstancias no ha manifestado la improcedencia de dichas condiciones.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixone Enríquez  
**Procurador Metropolitano.**

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	05-04-2019	
Revisión:	Gianni Frixone	PRO	05-04-2019	

Ejemplar 1: Secretaría Particular Despacho Alcaldía  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana